



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	19 de mayo de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2019	00650	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA	Asistió
Apoderado del demandante	MARIA CRISTINA CORTES GAVIRIA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES COLFONDOS S.A	
Apoderados de la demandadas	ADRIANA VELOSA PEREZ (COLPENSIONES) CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento incorporado de forma digital al expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1997, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLFONDOS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/42198b0e-f057-4bb7-b8b3-4dcf1c876c68?vcpubtoken=47f624b9-5c9c-4e05-b29a-63aa1e4d81f0>

S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente orden a COLFONDOS S.A. de devolver a Colpensiones la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia del demandante en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación del actor en el RPM.

Así mismo, y de manera consecencial, habrá de determinarse si el señor GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA, satisface o no los requisitos para que pueda adquirir la pensión de vejez conforme lo consagra el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art 9 de la Ley 797 de 2003 y los intereses moratorios contemplados en el art 141 de Lay 100/1993 o en subsidio la indexación.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 21 a 112

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A y de la prueba testimonial solicitada.

El despacho no accederá a decretar los exhortos solicitados, por cuanto se cuenta con el material probatorio para emitir sentencia de fondo.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES E.I.C.E.:

Se decreta como prueba documental la historia laboral del demandante obrante a folio 210 a 213

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

COLFONDOS S.A:

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 153 a 155

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, así como la exhibición de documentos

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 017 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/42198b0e-f057-4bb7-b8b3-4dcf1c876c68?vcpubtoken=47f624b9-5c9c-4e05-b29a-63aa1e4d81f0>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado en el año **1997** por el señor **GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante **GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **GABRIEL ENRIQUE JARAMILLO GUERRA**, la pensión de vejez, en aplicación del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, y en el numero de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez COLFONDOS S.A. realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por el demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro.

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud, en caso de que haya lugar al reconocimiento de retroactivo a favor del demandante.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **COLFONDOS S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

OCTAVO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/42198b0e-f057-4bb7-b8b3-4dcf1c876c68?vcpubtoken=47f624b9-5c9c-4e05-b29a-63aa1e4d81f0>

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c43fd0ef165e470705558e148ffd085dec37f0ea3e726afd7122a6116f58fe**
Documento generado en 21/05/2021 11:19:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/42198b0e-f057-4bb7-b8b3-4dcf1c876c68?vcpubtoken=47f624b9-5c9c-4e05-b29a-63aa1e4d81f0>